

Legislación Nacional

var disURL = '1305620/1308028/de_1374_1994.htm' ;document.write("");]]> DECRETO 1374/1994**SERVICIO EXTERIOR****Ley orgánica. Reglamento. Modificación del 11/08/1994; publ. 17/08/1994****El presidente de la Nación Argentina decreta:****Art. 1.º** Sustitúyese el texto del art. 54 del reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación 20957, aprobado por el decreto 1973/1986 y modificado por el decreto 1566/1992, por el siguiente:**Art. 54.-** El régimen de destinos y traslados de los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación constituye para los mismos una obligación de servicio de acuerdo a lo dispuesto por el art. 21 inc. C), de la ley 20957. Se entenderá por "destino" la designación por primera vez de un funcionario para prestar servicios en una representación diplomática o consular y se denominarán "traslados" los posteriores cambios de sede. El régimen de traslados se regirá por el siguiente procedimiento:- Inc. a) Entre el 1 de enero y el 31 de marzo de cada año, la Dirección General de Personal elevará a la Honorable Junta Calificadora la nómina de funcionarios de las categorías "D" a "G" en condiciones de ser trasladados por haber cumplido el plazo mínimo legal de permanencia en la República y en destinos en el exterior. Se incluirá en dicha nómina: I) Los funcionarios que cumplan dos (2) años de permanencia en el país al momento de efectivizarse el traslado. II) Los funcionarios que cumplan tres (3) años de permanencia en el mismo destino en el exterior, siempre que no les corresponda regresar al país. III) Los funcionarios que, habiendo cumplido dieciocho (18) meses de permanencia en un destino de régimen especial, hubieren solicitado su traslado. Antes del 30 de abril de cada año, y una vez aprobada esta lista por la Honorable Junta Calificadora, la Dirección General de Personal dará a publicidad la misma a fin de que los funcionarios queden notificados que se encuentran en condiciones de ser trasladados. Dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de publicación de la lista mencionada en el párrafo anterior, los funcionarios de la categoría "D" que figuren en ella y se encontraren prestando servicios en la República, podrán comunicar por nota a la Dirección General de Personal su deseo de no ser trasladados al exterior, expresando los motivos que fundamenten su solicitud. La decisión que adopte la Dirección General de Personal al respecto, les será comunicada en el término de cinco (5) días contados a partir de dicha presentación. En el supuesto de hacerse lugar a lo solicitado, serán excluidos de la lista "ut supra" mencionada.- Inc. b) La Dirección General de Personal procederá a dar a publicidad, durante el mes de mayo de cada año, los puestos que queden vacantes en el exterior, con la indicación de las categorías de funcionarios que deberán cubrirlos y las fechas en que deberán asumir sus nuevas funciones.- Inc. c) Dentro de los treinta (30) días subsiguientes a la fecha de publicación de las vacantes en el exterior, los funcionarios incluidos en la lista resultante de la aplicación de lo dispuesto en el inc. a), podrán remitir por escrito a la Dirección General de Personal la indicación de los puestos a los que aspiran sin limitaciones en el número de sus preferencias. En base a la lista de funcionarios en condiciones de ser trasladados mencionada en el inc. a), se dispondrán los traslados atendiendo a razones de servicio y conveniencia funcional. En la medida que estas pautas lo permitan, se tendrán en cuenta las opciones formuladas de acuerdo con lo preceptuado en el párrafo anterior. En el proceso de selección de los funcionarios a ser trasladados tomará intervención la Honorable Junta Calificadora y se tendrán en cuenta las siguientes pautas: I) Con relación a los funcionarios de las categorías "E" y "D" se dará preferencia a aquellos que ya tuviesen aprobados los cursos que constituyan un requisito indispensable para ser promovidos. II) Los funcionarios que hubieren contraído matrimonio entre sí, serán trasladados en lo posible a una misma ciudad o a ciudades cercanas entre sí. III) Se aplicará el principio de rotación con el objeto de asegurar un régimen justo y equitativo de traslados para todos los funcionarios del Servicio Exterior de la Nación y, en especial, para dar cumplimiento a lo preceptuado por el art. 22, inc. g), pto. II), párr. 3, acápites 1) y 2). La respectiva resolución de traslado incluirá la fecha en que el funcionario deberá encontrarse en el destino asignado y deberá dictarse con una anticipación mínima de seis (6) meses a la misma. Deberá cubrirse la totalidad de los puestos vacantes incluidos en la lista que se dé a publicidad de acuerdo a lo establecido en el inc. b) del presente artículo. Se procurará disponer la totalidad de los traslados una sola vez al año de acuerdo al procedimiento establecido por el presente artículo.- Inc. e) Los funcionarios trasladados a la República serán notificados del área o dependencia de este Ministerio donde prestarán funciones con treinta (30) días de antelación a su partida. Sólo con carácter excepcional y por estrictas razones de urgencia o necesidad, podrá cubrirse un puesto en el exterior sin observar el procedimiento establecido en los incisos anteriores.**Art. 2.º** Comuníquese, etc. Menem - Di Tella Referencias: **L 20957** 197-A-116 - **D 1566/92**: LA 19-C-3458 - **D 1973/86**: LA -A-265.